

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE JUNIO DE 2026

NUMERO 110

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 599.- Declárase el veinte de mayo de cada año como "Día del Mercadólogo Salvadoreño", como un reconocimiento a la importante contribución que estos profesionales realizan al desarrollo económico, empresarial e institucional de El Salvador. 3-4

Decreto No. 603.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño señor Eduardo José Cardoza Mata, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le ha conferido el Gobierno de la República Argentina. 5-6

Acuerdos Nos. 220, 221, 223, 224, 225, 226 y 227.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. 7-20

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Red Peniel Internacional y Decreto Ejecutivo No. 36, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 21-27

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdo No. 40.- Se aprueba adjudicación de premios a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, "Gutenberg 2026"..... 28-30

Estatutos de la Iglesia Bautista Gracia y Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 101, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 31-34

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0427, 15-0790, 15-0824 y 15-0910.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 35-36

Acuerdo No. 15-0891.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Nutrición y Dietética, en modalidad presencial. 37

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1663-D, 300-D, 661-D, 728-D, 819-D, 822-D, 830-D y 891-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 37-39

Acuerdo No. 965-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado..... 39

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdos Nos. 49/2026, 50/2026, 51/2026 y 52/2026.- Se acuerda derogar diferentes Reglamentos Técnicos Salvadoreños. 40-43

ACUERDO No. 50/2026/DE

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramo de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1676 del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 29.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 kW. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, siendo publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
- VIII. Que las condiciones actuales de mayor tráfico y comercialización de mercancías debido al crecimiento económico del país, se han identificado obstáculos que dificultan la internación de los productos regulados, dificultado la incorporación de nuevos participantes en la importación de equipos, afectando la libre competencia y los intereses de los consumidores; por lo que resulta necesario adoptar medidas inmediatas que faciliten el flujo y circulación de mercancías en beneficio de la economía nacional y del interés de los consumidores.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General.

ACUERDA:

1. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 29.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 kW. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial número 04 Tomo 418, del 08 de enero de 2018.
2. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
3. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM

(Registro No. F30370)